



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE CON RUC

Asunción,

VISTO: El expediente N°, del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS C/ S/ INFORME FINAL D.F.I. N° (DGFT), REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACION DEL IVA PERIODO FISCAL**” y;

CONSIDERANDO: Que mediante la Nota DGFT N° del, fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General correspondiente al periodo fiscal a la contribuyente y se le solicitó la presentación de los comprobantes de ingresos, de compras y de gastos, libros de Compras y de Ventas del IVA y las declaraciones juradas de los periodos fiscales.

La verificación se originó como consecuencia del control realizado a los proveedores de la firma con RUC que había solicitado el recupero del crédito fiscal y en esa oportunidad adjuntó las facturas de ventas emitidas por la contribuyente, pero durante el mismo proceso, se constató que esta presentó las declaraciones juradas del IVA General consignando como ingresos montos inferiores a los registrados en las referidas facturas.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a G., suma que totaliza el IVA General del periodo y las sanciones cuya aplicación recomendaron: a) multa por defraudación del % del tributo defraudado, por adecuarse los hechos a lo expuesto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravención por encontrarse en infracción a lo dispuesto en el artículo 192 num. 1 de la mencionada Ley Tributaria, de conformidad a la R.G. N° 51/11, art. 1° Inc, b, todo ello según el siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	Base Imponible	Tasa	Impuesto	Multa 100%	TOTALES
Contravención						
TOTAL GENERAL IVA + MULTA + CONTRAVENCIÓN						

Debido a que la contribuyente no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó sumario administrativo según Dictamen N° del, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones. Habiendo transcurrido el plazo para presentar el descargo sin que la contribuyente lo haya hecho, el DSR tuvo por decaído su derecho y llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR confirmó que la contribuyente infringió la normativa tributaria, porque comprobó la contradicción evidente entre sus declaraciones juradas del IVA periodo fiscal y los documentos de respaldo proveídos por el firma ya que la misma declaró sus operaciones con montos inferiores, lo que implicó una disminución del monto del tributo. Estas situaciones originaron el incumplimiento de sus obligaciones tributarias en perjuicio del Fisco, confirmándose de esta manera las presunciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 173 de la Ley N° 125/91

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de la contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose la contribuyente en la misma medida.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante el dictamen N° de fecha, el DSR recomendó HACER LUGAR a la denuncia contenida en el Informe D.F.I. N° del Departamento de Fiscalización de Inconsistencias (DGFT).

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas en la RG N° 4 0/14,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE

Art. 1. HACER LUGAR al Informe D.F.I. N° del Departamento de Fiscalización de Inconsistencias (DGFT) en contra de la contribuyente.



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE CON RUC

- Art. 2.** **CALIFICAR** la conducta de la contribuyente como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto defraudado y una multa por contravención por la falta de presentación de los documentos requeridos.
- Art. 3.** **DETERMINAR Y PERCIBIR** de la contribuyente la suma de G., en concepto del impuesto, multa por defraudación y por contravención, conforme al siguiente cuadro, más la mora y los intereses los cuales deberán ser calculados conforme lo establece el artículo 171 de la Ley N° 125/91.

Obligación	Periodo Fiscal	Impuesto	Multa 100%	Total
IVA General				
Contravención Art. 176 Ley 125/91 – R.G. 07/2013				
Muta General IVA + Multa + Contravención				

- Art. 4.** **NOTIFICAR** a la contribuyente, conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.
- Art. 5.** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE MACIEL
LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA